

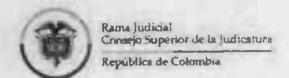
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

CONSTANCIA SECRECTARIAL.-

Se deja constancia que conforme a lo establecido en los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 07 de mayo, PCSJA20-11556 del 22 de mayo y PCSJA20-11567 del 05 de junio; de 2020, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los términos judiciales SE SUSPENDIERON a partir del 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, y sólo se daba trámite a los asuntos expresamente exceptuados de la suspensión. Conste.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Oficio No. 0470 Villavicencio 27 de Julio 2020

Señores

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACION COLOMBIA

REGIONAL ORINOQUÍA y/o SIJIN DEMET

Calle 37 No. 42-12

Ciudad

REF. PROCESO CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACION DE VISITAS Y FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA No. 50001-3110-001-2020-00063-00 de LEIDY JOHANNA NARVAEZ GARCIA contra DIEGO ALEJANDRO BAUTISTA ACARI,

De manera atenta nos permitimos informar que este Juzgado decretó la PROHIBICIÓN DE SALIR DE PAÍS al señor DIEGO ALEJANDRO BAUTISTA ACARI identificado con la C.C. 1.121.965.801, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste.

Sirvase obrar de conformidad.

Cordialments

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ.

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Oficio No. 0471 Villavicencio 27 de Julio de 2020

Señores
TRANSUNION
CALLE 100 NO. 7 A - 81 PISO 8
Bogotá D.C.

REF. PROCESO CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACION DE VISITAS Y FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA No. 50001-3110-001-2020-00063-00 de LEIDY JOHANNA NARVAEZ GARCIA contra DIEGO ALEJANDRO BAUTISTA ACARI.

De manera atenta le comunico que este despacho ordenó reportar en las centrales de riesgo al señor DIEGO ALEJANDRO BAUTISTA ACARI identificado con la C.C. 1.121.965.801, hasta tanto garantice el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias que le asiste.

Así las cosas, de conformidad con el inciso 6 del Art. 129 del Código de la Infancia y la adolescencia, SE REPORTA A LAS CENTRALES DE RIESGO, toda vez que la demandante aduce que el citado señor se encuentra en mora de pagar las cuotas alimentarias que le asiste.

Sírvase obrar de conformidad.

Cordialmente,

STELLA RUTH BELTRAN GOTIERREZ
SECRETARIA